

Villamaría, 15 de julio de 2025

Honorable Magistrada  
Doctora Victoria Eugenia Velásquez Marín  
Presidenta  
Consejo Seccional de la Judicatura  
Caldas

Asunto: Pronunciamiento Requerimiento inicial Vigilancia Judicial N°2025-50

Nos ha sido comunicada Solicitud de Vigilancia Judicial, por cuenta del trámite del proceso identificado con Radicado 17873-40-89-001-2015-00042-00, sin embargo, y tal como puede verificarse en la información que se indica a continuación, dicho radicado corresponde a un proceso Penal, siendo el radicado correcto al cual se encuentra vinculado el señor Luis Guillermo Gutiérrez Cardona como parte demandada, el 178734089001-2015-00211-00 proceso ejecutivo mixto, del cual es el que corresponde poner en conocimiento el histórico de actuaciones procesales surtidas al interior del mismo, las cuales procedemos a indicar:

C01CuadernoPrincipal

<b>Actuación</b>	<b>Fecha</b>
1. Reparto	12/06/2015
2. <b>Demanda</b>	11/06/2015
3. <b>Auto Admisorio</b>	12/06/2015
4. <b>Solicitud Medida Cautelar</b>	06/11/2015
5. <b>Califica Caución y Decreta Medida</b>	09/11/2015
6. <b>Constancia Notificación</b>	11/02/2016
7. <b>Notificación Fallida y Aporta Nueva Dirección</b>	11/04/2016
8. <b>Tiene nueva Dirección y Ordena notificar</b>	15/04/2016
9. <b>Notificación Fallida y Solicita Emplazamiento</b>	25/05/2016
10. <b>Ordena Emplazamiento</b>	31/05/2016
11. <b>Designar Curador</b>	27/07/2016
12. <b>Acepta Designación</b>	02/08/2016
13. <b>Contestación Curador</b>	17/08/2016
14. <b>Tiene por Contestada Demanda</b>	18/08/2016
15. <b>Ordena Seguir Adelante Ejecución</b>	25/08/2016
16. <b>Liquidación de costas</b>	01/09/2016
17. <b>Liquidación de crédito</b>	22/11/2016

<b>18. Aprueba liquidación de crédito</b>	06/12/2016
<b>19. Aporta Liquidación de crédito</b>	19/05/2017
<b>20. Aprueba Liquidación de crédito</b>	06/06/2017
<b>21. Solicitud Medida Cautelar</b>	13/03/2019
<b>22. Decreta Embargo y Requiere</b>	21/05/2019
<b>23. Aporta Liquidación de Crédito</b>	22/07/2019
<b>24. Solicitud Diligencia Secuestro</b>	01/08/2019
<b>25. Ordena Aprehensión</b>	21/08/2019
<b>26. Requiere Corrección Liquidación de Crédito</b>	21/08/2019
<b>27. Aporta Liquidación de Crédito</b>	26/08/2019
<b>28. Aprueba Liquidación de Crédito</b>	13/06/2019
<b>29. Aporta Liquidación de Crédito</b>	30/09/2020
<b>30. Aprueba Liquidación de Crédito</b>	14/10/2020
<b>31. Aporta Liquidación de Crédito</b>	09/06/2021
<b>32. Aprueba Liquidación de Crédito</b>	17/08/2021
<b>33. Aporta Poder</b>	14/09/2022
<b>34. Abstiene de Reconocer Personería</b>	09/05/2023
<b>35. Renuncia Poder</b>	10/05/2023
<b>36. Acepta Renuncia Poder</b>	20/06/2023
<b>37. Solicitud Medida Cautelar</b>	12/12/2023
<b>38. Requiere Abogado</b>	15/02/2024
<b>39. Decreta Desistimiento Medida</b>	18/04/2024
<b>40. Solicitud Terminación</b>	21/01/2025
<b>41. Solicitud Levantamiento Medidas Cautelares</b>	08/05/2025
<b>42. Termina Proceso y Levanta Medidas</b>	11/07/2025
<b>43. Oficios Levantamiento Medidas</b>	15/07/2025

Es del caso centrarnos en la manifestación de la parte interesada, frente a los reparos que tiene frente al curso del presente proceso, resulta más que preponderante efectuar la siguiente descripción de los hechos y las manifestaciones del caso:

Se recibió solicitud remitida por el señor Luis Guillermo Gutiérrez Cardona, quien adujo en correo del 08 de mayo de 2025, que requería el levantamiento de medidas cautelares del proceso radicado 2015-00042, anexando soportes de solicitud de terminación de tal trámite. Conforme lo requerido, se procedió a iniciar la búsqueda del expediente, el cual no se halló, fue necesario efectuar una búsqueda exhaustiva en todas las carpetas de archivo, ya que el trámite indicado por el solicitante concordaba con un trámite penal y no civil, sin embargo, al evidenciarse que se aportaba el número del radicado por el demandado y que se allegaba de igual forma, evidencia de la solicitud de terminación por la parte demandante, se continuó con la búsqueda respectiva.

Todos los intentos fueron infructuosos, ya que el trámite indicado por el solicitante no correspondía con los archivos que se encontraban, sin embargo, al buscar otros procesos en los cuales fuera parte

el demandado, señor Luis Guillermo Gutiérrez Cardona identificado con CC75.086.967, fue encontrado que, se encontraba activo proceso identificado con radicado 178734089001-2015-00211-00, el cual se encuentra en estado Activo.

Efectivamente la solicitud de terminación había sido remitida el día 21 de enero de 2025, por el abogado Cristian A. Gómez González, a quien no se le había reconocido personería para actuar, y le fue contestada su comunicación, indicándole que el radicado no correspondía y por ende no era posible darle trámite ya que había sido indicado como proceso radicado 2015-00042, y que para este Despacho estaba asignado a un trámite penal y no civil. La información no fue corregida y fue esta misma la remitida por el aquí solicitante.

Todo lo anterior, hizo incurrir en error al presente Despacho Judicial, al no remitirse las comunicaciones con el radicado correcto, y a pesar de haberse indicado que dichos memoriales no correspondían con el proceso 2015-00042, nunca fueron subsanados, lo que generó que no se diera trámite a los mismos.

Una vez avizorado el error se procedió a dar trámite a la solicitud elevada por el aquí quejoso, y se profirió la decisión del 11 de julio de 2025, notificada por estado al día siguiente hábil, de lo cual se puede evidenciar en el expediente del proceso. Así mismo, los oficios respecto a las medidas cautelares ya fueron emitidos y notificados.

El auto a su vez, así como acceso al expediente se remitieron al interesado, con el fin de que este pudiera conocer el estado actual del proceso, y las decisiones proferidas al interior del mismo.

Por lo expuesto, le solicito respetuosamente no dar apertura a la vigilancia administrativa, dado que las circunstancias que dieron origen a la queja ya fueron subsanadas por cuenta de este Despacho Judicial, siendo necesario reiterar, que se hizo incurrir en error en repetidas oportunidades al haberse indicado de manera errónea el número de radicado del proceso.

Cordialmente,

SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS  
JUEZ

Acceso Expediente: [178434089001-2015-00211-00](https://www.cj.rajcorte.gov.co/consulta-expediente/178434089001-2015-00211-00)

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Restrepo Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3f1e37b57a28bfb07c34a4a2a050d2ab1bf8c6bc19ebd48080cf085a83787**

Documento generado en 15/07/2025 02:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**